

1916 MAR 2010



80112
Bogotá, D.C.,

Doctor
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo
Federación Colombiana de Municipios
Carrera 7 No. 74-56, Piso 18
Bogotá, D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 25-03-2010 11:51
Al Contestar Cite Este No.: 2010EE15206 C 1 Fol: 4 Anex: 0
ORIGEN: 187 - OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO
DESTINO: CONTRALDELEG. SECT. INFRAEST. TORRENTE BAYONA CES.
ASUNTO: INVERSION DE RECURSOS DEL SIMIT POR PARTE DE LA FE
OBS: PROYECTO: GLORIA TORRES / JCLR

ASUNTO. INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SIMIT POR PARTE DE
LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS.

Respetado doctor Toro Giraldo:

Conocemos su oficio DSN 2010-000-187 de fecha 27 de enero de 2010, radicado en esta oficina con el número ER6275 de 1 de febrero de 2010, mediante el cual solicita nuestro pronunciamiento sobre el siguiente interrogante:

"La Federación Colombiana de Municipios puede invertir recursos del SIMIT en los Municipios del país y/o en sus organismos de tránsito, con fundamento en las competencias otorgadas por los artículos 10, 11, 160 y el parágrafo del artículo 137 de la Ley 769 de 2002?"

Para responder consideramos:

1. Los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, crean el Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de Tránsito y encarga su administración a la Federación Colombiana de Municipios, así:

"Artículo 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente."

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

PARÁGRAFO. En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

Artículo 11. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT".

Las disposiciones transcritas, imponen a la Federación Colombiana de Municipios, la implementación y mantenimiento de un Sistema Integrado de Información a nivel nacional, de las multas y sanciones impuestas por infracciones de tránsito, el cual deberá contener toda la referencia sobre las mismas de tal suerte que permita un consolidado nacional, asegurando que ninguna transacción ante los Organismos de Tránsito se realicen sin previa verificación del estado de paz y salvo de los interesados en las referidas transacciones.

Para el cumplimiento de la anterior función, la misma disposición señaló que la Federación Colombiana de Municipios recibirá por la administración del SIMIT, el 10% del valor de las sanciones impuestas.

2. A su turno, el artículo 160 ibidem, reza:

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas".

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, Radicación 1589 de agosto 5 de 2004, precisó:

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

"...Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada. Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos.

En consecuencia, la Federación tiene un papel de mero administrador de los recursos destinados para dicho fin, calidad en la que tendrá que responder ante los organismos de control fiscal respectivos en la medida en que la administración encomendada versa sobre ingresos de naturaleza pública.

(...)"

Así entonces, no hay lugar a duda acerca de la finalidad que tienen los recursos, cuya naturaleza jurídica es la de ser parafiscales, destinados exclusivamente a la implementación y mantenimiento del SIMIT.

Implementar significa instalar y poner en marcha; mantener, darle vigor y permanencia, por lo que era necesario dotar a quien hiciera las veces de administrador, de los recursos que demandan las actividades de instalación y mantenimiento que no son únicamente de infraestructura sino también de índole administrativa.

Al respecto también dijo la Corte Constitucional en la Sentencia C-385 de 2003:

No encuentra así la Corte que resulte contrario a la Constitución que el legislador autorice a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, así como tampoco resulta contrario a la Carta Política que para ese propósito específico se asigne a la entidad mencionada el 10% proveniente de dichos recursos para "la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado", sin que pueda ser inferior "a medio salario mínimo diario legal vigente", pues, como salta a la vista, el

cumplimiento de la función a que se ha hecho referencia necesita que al ente autorizado para ejercerla se le dote de recursos con esa finalidad".

3. Respecto al alcance de las inversiones de recursos del SIMIT por parte de la Federación Colombiana de Municipios, una vez hechas las anteriores precisiones, resulta forzoso concluir que si dichas inversiones pueden ser consideradas como necesarias y convenientes para la implementación y mantenimiento del Sistema, y en general para todas las actividades que sirvan a dicha implementación y mantenimiento, estarán enmarcadas dentro de la autorización legal.

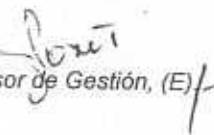
En otras palabras, los recursos que recibe la Federación Colombiana de Municipios, por virtud de la administración del SIMIT, pueden ser gastados o invertidos en las actividades que demande la implementación y sostenimiento del Sistema, independientemente de los organismos o entidades con las cuales se ejecuten, siempre y cuando su propósito o finalidad sean implementar el sostenimiento del mismo.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO GANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

C.c. Dr. CÉSAR TORRENTE BAYONA, Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Proyectó: Gloria Leonor Torres Gutiérrez.
Aprobó: Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión, (E) 
Radicación: 2010ER6275.

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co
